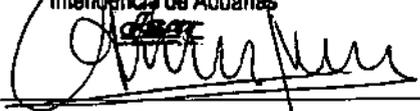
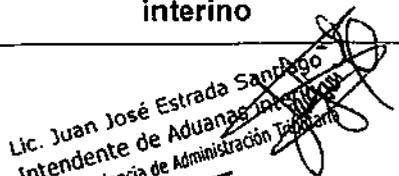


## INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO	GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES		
	Nombre del Documento	Identificación	PR-IAD/DNO-PE-12
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN O DICTAMEN TÉCNICO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD ADUANERA		Versión	1
		No. Folios	16
		Fecha Aprobación	28 NOV. 2018
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre Completo	Ada Janice González Tobar de Ruiz	Guillermo Eduardo Ericastilla Morales	Juan José Estrada Santiago
Puesto que ocupa	Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Interina	Jefe de Departamento Normativo	Intendente de Aduanas Interino
Firma	<p>Licda. M.Sc. Ada Janice González Tobar de Ruiz Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Interina Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p> 	<p>Ing. Guillermo E. Ericastilla Morales Jefe del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p> 	<p>Lic. Juan José Estrada Santiago Intendente de Aduanas Interino Superintendencia de Administración Tributaria</p> 

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

### Objetivo

Establecer los lineamientos que el personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera – UTOSA-, del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, debe observar para la emisión de una opinión o dictamen técnico relacionados con temas de clasificación arancelaria, valoración aduanera y origen de mercancías (trato arancelario preferencial) y otros que correspondan a dicha unidad, de acuerdo con las funciones establecidas en la Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IA-001-2007.

### Alcance

El presente procedimiento inicia con la recepción de la solicitud por parte de la UTOSA y finaliza con el traslado de la opinión o dictamen técnico al solicitante o a la dependencia que le corresponda conocer los efectos de la opinión o dictamen técnico emitidos.

### Personal y otros actores involucrados

1.	Personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera
2.	Personal de la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal
3.	Solicitante (interno/externo)

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

### Marco Legal y documentos relacionados

1. Artículo 28 Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
2. Artículos 13, 41, 42, 43, 44, 130 y 131. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 188, 190, 205, 344, 345 y 347. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Resolución número 156-2006 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO-EX) que aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y Anexo. Publicada en Acuerdo número 0385-2006 del Ministerio de Economía.
5. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Aprobado en Decreto número 1435 del Congreso de la República.
6. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el arancel centroamericano de importación (ANEXO A). Aprobado en Decreto Ley número 146-85 del Jefe de Estado. Y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se van incorporando.
7. Artículos 1 al 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

8. Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías vigente en la fecha de aceptación de la declaración aduanera y los Criterios de Clasificación y Decisiones de Clasificación de la Organización Mundial de Aduanas.
9. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 16. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y El Contrabando Aduaneros.
10. Artículos 1 al 8 Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
11. Resolución número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula las Normas Generales del sistema de Control y Gestión de Expedientes.
12. Resolución Número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
13. Resolución número SAT-IAD-005-2014 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposiciones Administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
14. Convenios y Acuerdo Comerciales suscritos y ratificados por Guatemala en lo que corresponda.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas y modificaciones.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

### Normas Internas

1. Las solicitudes de opinión o dictamen técnico podrán ingresar a la UTOSA de la siguiente forma:
  - a. A través del Sistema de Control y Gestión de Expedientes (SGCE)
  - b. Por medio de memorando u otro documento de uso interno de la SAT, existente en el Manual de Elaboración de Documentos, cuando es requerido por una Dependencia de la SAT.
  - c. Por medio de oficio u otro documento emitido por autoridad competente externa a la SAT.
  
2. Las opiniones o dictámenes técnicos generados por la UTOSA, a que se refiere la norma anterior:
  - a. Se trasladarán por medio de Providencia cuando se recibieron por medio del SGCE.
  - b. Se enviarán por medio de memorando cuando la solicitud es realizada por una Dependencia de la SAT.
  - c. Se responderán por medio de Oficio cuando la solicitud es realizada por autoridad competente externa a la SAT.
  
3. Los documentos mínimos que deben acompañar a la solicitud son los siguientes:
  - a. Declaración de mercancías y documentos de soporte debidamente certificados por la aduana, en caso corresponda.
  - b. Fotocopia certificada del acta de toma de muestras, en caso corresponda.
  - c. Información técnica de la mercancía objeto de consulta
  - d. Muestra a que se refiere el acta de toma de muestras, en caso corresponda.

Los documentos deben carecer de errores, en caso contrario se deben devolver para su corrección inmediata a quién realizó el traslado del expediente o realizó la solicitud.

4. Las solicitudes de dictamen técnico por valoración aduanera de las mercancías que se generen durante el proceso administrativo, pueden ser gestionadas ante la UTOSA, previo a la emisión de la resolución definitiva que en derecho corresponda únicamente por la autoridad que conozca de un recurso (REVISION o APELACION), como diligencias para mejor resolver.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2010</b>

5. Para las solicitudes asociadas a mercancías objeto de decomiso, la UTOSA debe realizar el aforo de aquellas que se encuentren en predios del Organismo Judicial, de la Policía Nacional Civil o las que les sean requeridas por otra Autoridad Competente, caso contrario la solicitud se debe trasladar a la aduana que tiene bajo su custodia las mercancías incautadas de conformidad con lo establecido en el Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y el Procedimiento administrativo para el tratamiento de la mercancía incautada que constituye infracción tributaria (PR-IAD/DNO-PO-18).
6. Sin perjuicio de las facultades que la Resolución número R-SAT-IA-001-2007 del Intendente de Aduanas, le otorga a la UTOSA, relativas a emitir opiniones y dictámenes en materia de valoración, clasificación y origen de mercancías (trato arancelario preferencial), es importante considerar el valor jurídico que el artículo 3 de Ley de lo Contencioso Administrativo le confiere a los dictámenes técnicos. Por tal motivo, los dictámenes emitidos por la UTOSA no son vinculantes, ni deben notificarse al contribuyente. La dependencia que solicite el dictamen, cuando corresponda, debe notificar una resolución con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta y haciendo referencia a dicho dictamen, de conformidad con el artículo 150 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

#### **CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS.**

7. A la solicitud de opinión o dictamen técnico por clasificación arancelaria se debe adjuntar muestra certificada de la mercancía (cuando sus características físicas lo permitan y se disponga de la misma), conforme al Procedimiento para la Extracción de Muestras, PR-IAD/DNO-DE-04 y describir en la solicitud la información siguiente:
  - a. Nombre técnico del producto.
  - b. Nombre comercial del producto.
  - c. Nombre científico del producto, si fuera el caso.
  - d. Descripción y características del producto, lo más detalladas posibles.
  - e. Usos y aplicaciones.
  - f. Función única o múltiple que desempeña el producto.
  - g. Funciones alternativas, diferentes o complementarias, si fuera el caso.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

8. De manera complementaria a la información de la norma anterior y de acuerdo al tipo de mercancía (sobre todo cuando no sea posible la presentación de la muestra), previo a solicitar la opinión o dictamen técnico, se debe requerir al importador en los casos que sea posible, cualquier información que se considere idónea para complementar la descripción de la mercancía, entre otras, las siguientes:
- a. Fichas técnicas;
  - b. Catálogos; que identifiquen a la mercancía y sus funciones básicas. No son necesarios los catálogos de instalación, mantenimiento y precaución.
  - c. Información relacionada que permita identificar la materia constitutiva del producto;
  - d. Composición química, si fuera el caso;
  - e. Fotografías;
  - f. Planos;
  - g. Esbozos;
  - h. Diagramas;
  - i. Nombre de la empresa fabricante, y de ser posible, dirección postal, dirección y correo electrónico, página Web y teléfono.
9. Cuando los elementos determinantes de una clasificación arancelaria exijan la práctica de un análisis físico o químico u opinión técnica merceológica, se debe requerir el mismo a la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, considerando para el efecto la materia constitutiva, de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos en el Sistema Arancelario Centroamericano – SAC- (por materia constitutiva, por función o diseño, por aplicación de ambos).
10. Para la elaboración del Dictamen de Clasificación Arancelaria la UTOSA utilizará el formato descrito en el Anexo 1 del presente procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

### **VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS:**

11. Para emitir opiniones o dictámenes técnicos sobre valoración aduanera de mercancías, el personal de la UTOSA debe utilizar el Sistema de Base de Datos de Valor, que se encuentre vigente a la fecha, en virtud de ser la herramienta oficial con la que dispone el Servicio Aduanero y en ausencia de éste se podrá recurrir a consultar precios de referencia contenidos en fuentes especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.
12. A las solicitudes de opinión o dictamen técnico por valoración aduanera de mercancías, se deben adjuntar los documentos y elementos que permitan establecer el valor en aduanas de las mercancías, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.
13. Para la emisión de dictamen u opinión técnica, el solicitante debe especificar las características siguientes:
- a. Marca
  - b. Modelo
  - c. Serie o catálogo de fabricante
  - d. Fichas técnicas
  - e. País de origen
  - f. Estado de las mercancías (nuevas o usadas)
  - g. Unidad de medida (pieza, kilogramos, litros, etc.)
  - h. Cantidad
  - i. Fecha en que causó abandono en caso de ser mercancía para subasta pública. En el caso de contenedores vacíos, se debe indicar la fecha de fabricación del mismo, tamaño y si son secos o refrigerados.
14. A la solicitud de deben adjuntar cuando corresponda los documentos siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

- a. Manuales del usuario, revistas especializadas y otros documentos que permitan establecer la naturaleza de las mercancías.
  - b. Fotografías con alta resolución visible y legible que permita identificar los detalles de las mercancías objeto de valoración en caso no sea posible obtener una muestra de la misma.
  - c. Todo documento o prueba de cualquier naturaleza, que permita realizar un análisis comparativo de las mercancías.
15. Si el personal de la UTOSA considera que no cuenta con los elementos suficientes para emitir una opinión o dictamen técnico, debe emitir respuesta de conformidad con lo establecido en la norma 2 del presente procedimiento.
16. Para la elaboración del Dictamen de Valoración Aduanera la UTOSA utilizará el formato de Dictamen, establecido en el Manual de Elaboración de Documentos Administrativos IN-SGE-01, emitido por la Secretaría General.

#### **TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DE LAS MERCANCÍAS:**

17. Cuando se trate solicitudes de verificación de origen o solicitudes de opinión técnica sobre denegación de trato arancelario preferencial, la UTOSA debe solicitarlas a la Dirección de Administración de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, por ser el ente responsable de la administración de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado de Guatemala.
18. Cuando se reciba respuesta del Ministerio de Economía –MINECO–, la UTOSA, debe emitir el dictamen u opinión correspondiente y trasladarlo a quien lo solicitó y de corresponder a una Verificación a Posteriori debe proceder conforme el Procedimiento para la verificación a posteriori PR-SAT-PO-02.
19. Para la elaboración del Dictamen de Trato Arancelario Preferencial la UTOSA utilizará el formato de Dictamen, establecido en el Manual de Elaboración de Documentos Administrativos IN-SGE-01, emitido por la Secretaría General.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

## OTRAS NORMAS

20. Cuando las opiniones o dictámenes se encuentren automatizados por medio de una herramienta informática, éstos deberán elaborarse en la misma.
21. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
22. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
23. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
24. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
25. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones,

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

debiendo aplicar la legislación vigente y solo de ser necesario, para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el Jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

26. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
27. El presente documento entra en vigencia al día siguiente que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe solicitud de opinión o dictamen técnico.	Personal de la UTOSA
1.1	La información es suficiente la información presentada, para emitir opinión o dictamen técnico, continúa en la actividad 2.	
1.2	La información no es suficiente o contiene errores, solicita mayor información o documentación, o en su caso corrección de errores. Reinicia el proceso.	
2.	Analiza solicitud.	
2.1	Si aporta muestra y esta requiere análisis físico químico, traslada la muestra a la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal y continúa en actividad 3.	
2.2	No aporta muestra o no requiere análisis físico químico, continúa en la actividad 4.	Personal del Laboratorio Químico Fiscal
3.	Realiza análisis físico químico de la muestra y traslada documento con el resultado del análisis, a la UTOSA.	
4.	Emite opinión o dictamen técnico y traslada el expediente al Jefe de la Unidad para su revisión.	Personal de la UTOSA
5.	Traslada opinión o dictamen a la quien la solicitó y de corresponder procede conforme al procedimiento de verificación a posteriori PR-SAT-PO-02	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 28 NOV. 2018</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Opinión Técnica	Papel (Providencia/Memorándum/Oficio)
Dictamen (ANEXO 1)	Papel

### Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Documento General/Formato
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución
ANEXO 1	Dictamen

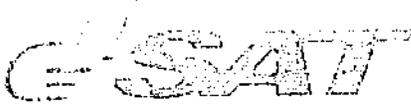
<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Control de Cambios</b>	<b>RE-GPD-GC-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de Aprobación 15/02/2016</b>

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre y firma de quien autoriza el cambio</b>
I	TODAS	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017	28 NOV. 2018	 Ing. Guillermo E. Ericastilla Morales Jefe del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas

<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Distribución</b>	<b>RE-GPD-GC-04</b>
	<b>Versión 5</b>
	<b>Fecha de Aprobación 15/02/2016</b>

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para la emisión de opinión o dictamen técnico de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-PE-12</b>		<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>28 NOV. 2018</b>
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Guillermo Rene González Juárez	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT, 5to. nivel	1	

ANEXO 1



REGISTRO NACIONAL  
Versión 1

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<b>Dictamen No:</b> <b>000-00</b>	<b>Número de Declaración de Mercancías:</b> <b>Exp. No.</b>	<b>Fecha:</b> 00 00 00
		<b>Aduana Solicitante:</b>
		<b>NIT:</b>

<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>
<i>Descripción de la mercancía:</i>
<i>Diferencia arancelaria entre lo declarado y lo dictaminado:</i>
<i>Conclusión:</i>

<b>Fracción Arancelaria declarada</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
---------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---

<b>Fracción Arancelaria dictaminada</b>	.	-	-	-	-	-	-	-
---	---	---	---	---	---	---	---	---

*Base Legal para la Clasificación Reglas Generales de Interpretación Nos. 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano, contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 419-2011 del Ministerio de Economía.*

*Nota El presente dictamen tiene validez unicamente para esta importacion.*

(f) \_\_\_\_\_

(f) \_\_\_\_\_

Vo. Bo. (f) \_\_\_\_\_

